

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

OFICIO: FJA-PCPA-243-2019
FJA-PCPA-245-2019

FECHA: 29 DE JULIO DE 2019
05 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: CIVIL

TEMA: LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL CONSTITUYE UN TÍTULO DE EJECUCIÓN

CONSULTA:

La reforma al artículo 363 del COGEP incluye como títulos de ejecución a la transacción extrajudicial y la hipoteca; sin embargo, el artículo 347.7 del mismo Código dispone que son títulos ejecutivos entre otros, la transacción extrajudicial. Se consulta entonces si la transacción es título ejecutivo o de ejecución.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 954-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 347.- Títulos ejecutivos.- Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

7. Transacción extrajudicial.

Art. 363.- Títulos de ejecución.- Son títulos de ejecución los siguientes:

7. La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes.

ANÁLISIS:

De acuerdo con nuestra legislación los títulos ejecutivos son aquellos documentos que contienen una obligación de dar o hacer, pero que para su cumplimiento requieren se ejercite la acción ejecutiva ante un juez y el derecho sea declarado en sentencia; en

PRESIDENCIA

cambio los título de ejecución permite a su titular ir directamente al trámite de ejecución ante un juez, sin necesidad de un juicio previo y de la sentencia.

Tanto el artículo 347.7 como el Art. 363.7 del COGEP se refieren a la misma figura jurídica, la transacción extrajudicial, que no es sino un acuerdo que celebrar las partes para prevenir un futuro litigio judicial o dar por terminado un litigio en trámite.

Existe una contradicción entre estas normas pues por una parte el artículo 347.7 del COGEP califica a la transacción extrajudicial como un título ejecutivo, en cambio el artículo 363.7 del mismo Código, lo define como un título de ejecución.

La regla No. 20 del Art. 7 del Código Civil establece las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecerán sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.

En este caso, si la intención del legislador fue que el acta transaccional constituya un título de ejecución y en tal sentido se expidió la reforma, entonces prevalece la disposición del artículo 363.7 del COGEP.

RESPUESTA:

Prevalece la norma del Art. 363.7 del COGEP por ser una norma procesal posterior, por tanto, la transacción extrajudicial constituye un título de ejecución.